



CUT: 125768-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0080-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M**

Moquegua, 14 de julio de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 125768-2023, donde el administrado Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, representado por Delfo Herbert Cuayla Maquera, Jefe de la Unidad Zonal Moquegua, al cual solicitan “Acreditación de disponibilidad hídrica para construcción de microreservorio San Cristóbal 1 y de infraestructura menor de riego parcelario de la microcuenca Humalso Putina, ubicado en el distrito de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° numeral 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

**Que**, el artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que para otorgar una licencia de uso de agua se requiere: 1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; 2. Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; 3. Que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; 4. Que no se afecte derechos de terceros.

**Que**, mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, aprueba las disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua; y en su artículo 2° establece que la Administración Local de Agua, otorga la acreditación de la disponibilidad hídrica para los proyectos señalados en el artículo 1° de la citada norma, presentando el formato anexo 01, con el contenido de la información siguiente: a). Nombre y ubicación política del proyecto; b). Nombre de la fuente de abastecimiento y ubicación del punto de captación en coordenadas UTM; c). Población beneficiada y demanda de agua; d). Plano o croquis que permita identificar el punto de captación y el lugar donde se utilizará el agua.

**Que**, la solicitud presentada para acreditación de disponibilidad hídrica, por el administrado Unidad Zonal AGRORURAL Moquegua, para el proyecto “Mejoramiento del servicio de

recarga hídrica y aprovechamiento de agua de lluvia” no guarda relación con los proyectos establecidos conforme al artículo 1° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, asimismo incumple con el contenido de información como establecer el tipo de la fuente de agua, la ubicación de la fuente de agua en coordenadas UTM, y con la distribución mensual de la demanda hídrica.

**Que**, estando a lo opinado mediante Informe Técnico N° 044-2023-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ/RRMC, concluye “que, la acreditación de disponibilidad hídrica, para el proyecto Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento de agua de lluvia”, para la construcción de microreservorio San Cristóbal 1 y de infraestructura menor de riego parcelario de la microcuenca Humalso Putina, ubicado en el distrito de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentado por el administrado Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL UZ Moquegua, no corresponde a su atención para el proyecto solicitado, por no ser objeto de la norma dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 23338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la autoridad Nacional del Agua, Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 0323-2022-ANA, esta Administración Local de Agua;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente el pedido de la acreditación de disponibilidad hídrica, para el proyecto “Mejoramiento del servicio de recarga hídrica y aprovechamiento de agua de lluvia”, para la construcción de microreservorio San Cristóbal 1 y de infraestructura menor de riego parcelario de la microcuenca Humalso Putina, ubicado en el distrito de San Cristóbal, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, presentado por el administrado Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL UZ Moquegua.

**ARTICULO 2°.-** Remitir un ejemplar de la presente resolución a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina –Ocoña, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAIME ALBERTO IGLESIAS SALAS**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

J AIS/RRMC